

## RESOLUCIÓN No. 03221

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER236527, del 09 de octubre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1375 de 2017, “Factibilidad, actualización, ajustes y complementación de estudios y diseños y demás aspectos complementarios para la ampliación de la zona de estacionamientos del patio del Portal Américas en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Carrera 86 No. 43-55 Sur, Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2018ER236527, del 09 de octubre de 2018, suscrito por el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Doctor LUIS ENRIQUE CORTÉS FANDIÑO.
3. Original del Recibo de pago No. 4058846 del 20 de abril de 2018 por valor de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
4. Resolución No. 002214 de 2018, Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario a la Doctora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia del Acta de Posesión No 075 del 01 de junio de 2018, de la Doctora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
7. Resolución No. 2916 de 2018, Por la cual se modifica la Resolución 7903 de 2016, por medio del cual se delegan funciones.

## RESOLUCIÓN No. 03221

8. Poder otorgado por MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, Subdirectora General Jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor LUIS ENRIQUE CORTÉS FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.007 y tarjeta profesional No. 229.309 del C.S.J.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor LUIS ENRIQUE CORTÉS FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.007.
10. Copia de la Tarjeta profesional del Doctor LUIS ENRIQUE CORTÉS FANDIÑO.
11. Estado Jurídico del Inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40326217, del 26 de septiembre de 2018.
12. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO.
13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO.
14. Inventario forestal y de Zonas Verdes del contrato IDU 1375 de 2017, "Factibilidad, actualización, ajustes y complementación de estudios y diseños y demás aspectos complementarios para la ampliación de la zona de estacionamientos del patio del Portal Américas en la Ciudad de Bogotá D.C."
15. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
16. Ficha técnica de registro Ficha 2.
17. Veinte (20) planos.
18. Un (1) C.D.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05375 de fecha 10 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1375 de 2017, "Factibilidad, actualización, ajustes y complementación de estudios y diseños y demás aspectos complementarios para la ampliación de la zona de estacionamientos del patio del Portal Américas en la Ciudad de Bogotá D.C.", las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Carrera 86 No. 43-55 Sur, Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), en medio magnético.
2. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas

## RESOLUCIÓN No. 03221

de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de octubre de 2018, al Doctor LUIS ENRIQUE CORTÉS FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.007 y tarjeta profesional No. 229.309 del C.S.J., en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 12 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05375 de fecha 10 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER240393 del 12 de octubre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, allego la documentación solicitada y realizó las manifestaciones correspondientes al artículo segundo del Auto N° 05375 de fecha 10 de octubre de 2018.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de octubre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 13041 del 11 de octubre de 2018 en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 7-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 7-Cordia cylindrostachya, 1-Croton bogotensis, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 2-Prunus capuli, 12-Schinus molle.

**Traslado de:** 1-Abutilon megapotamicum, 1-Araucaria excelsa, 2-Callistemon viminalis, 10-Cotoneaster multiflora, 2-Croton bogotensis, 23-Eugenia myrtifolia, 1-Phyllanthus salviaefolius, 1-Prunus capuli, 13-Schinus molle.

**Conservar:** 7-Abutilon megapotamicum, 11-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus macrocarpa, 2-Escallonia myrtilloides, 75-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli, 47-Schinus molle

En atención al radicado referencia con Expediente SDA-03-2018-2088 y Auto de Inicio No 05375, se autorizan los Tratamientos Silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta JHH20180371105; Por otra parte, se excluye el individuo arbóreo No 238 del Inventario inicial de la Especie Retamo espinoso por tratarse de especie invasora; No se presenta diseño para compensación con plantación, por lo anterior se deberá realizar la misma con pago monetario hasta tanto no se autoricen los diseños previamente mencionados.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (S)

Volumen (m3)

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 63 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Página 3 de 27

## RESOLUCIÓN No. 03221

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<i>NO</i>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<i>NO</i>	m2	-	-	-
Consignar	<i>SI</i>	Pesos (M/cte)	63	27.5877	\$ 21.552.669
<b>TOTAL</b>			<b>63</b>	<b>27.5877</b>	<b>\$ 21.552.669</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 203,904 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 415,620 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,

## RESOLUCIÓN No. 03221

*disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

**“...Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los*

Página 5 de 27

## RESOLUCIÓN No. 03221

costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

**I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

## RESOLUCIÓN No. 03221

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

## RESOLUCIÓN No. 03221

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

*Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la*

## RESOLUCIÓN No. 03221

*ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13041 del 11 de octubre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2018-2088, obra original del recibo de pago No. 4058846 del 20 de abril de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13041 del 11 de octubre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13041 del 11 de octubre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415.620), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 13041 del 11 de octubre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.552.669), equivalente a 63 IVPS y 27.5877 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13041 del 11 de octubre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1375 de 2017, “Factibilidad, actualización, ajustes y complementación de estudios y diseños y demás aspectos complementarios para la ampliación de la zona de estacionamientos del patio del Portal Américas en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Carrera 86 No. 43-55 Sur, Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 03221

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 7-Cordia cylindrostachya, 1-Croton bogotensis, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 2-Prunus capuli, 12-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 13041 del 11 de octubre de 2018, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1375 de 2017, “Factibilidad, actualización, ajustes y complementación de estudios y diseños y demás aspectos complementarios para la ampliación de la zona de estacionamientos del patio del Portal Américas en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Carrera 86 No. 43-55 Sur, Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Araucaria excelsa, 2-Callistemon viminalis, 10-Cotoneaster multiflora, 2-Croton bogotensis, 23-Eugenia myrtifolia, 1-Phyllanthus salviaefolius, 1-Prunus capuli, 13-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 13041 del 11 de octubre de 2018, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1375 de 2017, “Factibilidad, actualización, ajustes y complementación de estudios y diseños y demás aspectos complementarios para la ampliación de la zona de estacionamientos del patio del Portal Américas en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Carrera 86 No. 43-55 Sur, Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Abutilon megapotamicum, 11-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus macrocarpa, 2-Escallonia myrtilloides, 75-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli, 47-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 13041 del 11 de octubre de 2018, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1375 de 2017, “Factibilidad, actualización, ajustes y complementación de estudios y diseños y demás aspectos complementarios para la ampliación de la zona de estacionamientos del patio del Portal Américas en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Carrera 86 No. 43-55 Sur, Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	FALSO PIMIENTO	1.12	4.5	0	Bueno	Costado occidental portería ingreso	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta agallas, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
2	FALSO PIMIENTO	0.98	4	0	Bueno	Costado occidental Centro de acopio temporal de residuos	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta agallas, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
3	FALSO PIMIENTO	1.05	4	0	Bueno	Costado occidental Centro de acopio temporal de residuos	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta agallas, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
4	FALSO PIMIENTO	1.35	4.5	0	Bueno	Costado occidental Centro de acopio temporal de residuos	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta agallas, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
5	FALSO PIMIENTO	0.87	4.2	0	Bueno	Costado occidental Centro de acopio temporal de residuos	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta agallas, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
6	FALSO PIMIENTO	0.98	4.5	0	Bueno	Costado occidental Centro de acopio temporal de residuos	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta agallas, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
7	FALSO PIMIENTO	0.6	3	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta agallas, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
8	ACACIA JAPONESA	1.28	8	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, suceptibilidad a volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
9	FALSO PIMIENTO	1.15	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
10	FALSO PIMIENTO	0.85	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
11	ACACIA JAPONESA	0.8	7	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, suceptibilidad a volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	1.35	7	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, suceptibilidad a volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
13	FALSO PIMIENTO	0.75	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta agallas, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
14	FALSO PIMIENTO	0.58	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
15	FALSO PIMIENTO	0.6	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
16	FALSO PIMIENTO	0.88	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
17	FALSO PIMIENTO	0.78	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
18	FALSO PIMIENTO	0.5	3.5	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
19	FALSO PIMIENTO	0.72	3	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	FALSO PIMIENTO	0.6	3	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
21	FALSO PIMIENTO	0.85	3	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
22	FALSO PIMIENTO	1.05	3	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	2.5	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, susceptibilidad a volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
24	FALSO PIMIENTO	0.66	3	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
25	FALSO PIMIENTO	1.04	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
26	FALSO PIMIENTO	1.17	4	0	Bueno	Costado occidental parqueadero	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	5	0	Malo	Costado occidental parqueadero	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, raíces descubiertas, susceptibilidad a volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
28	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	5	0	Malo	Costado occidental parqueadero	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, raíces descubiertas, susceptibilidad a volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
29	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
30	FALSO PIMIENTO	0.57	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
31	ACACIA NEGRA, GRIS	0.61	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
32	EUGENIA	0.52	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
33	ACACIA NEGRA, GRIS	0.67	6	0	Bueno	Costado norte	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, daño mecanico en fuste, susceptibilidad de volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
34	EUGENIA	0.47	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
35	EUGENIA	0.52	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
36	EUGENIA	0.57	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
37	EUGENIA	0.44	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
38	EUGENIA	0.25	3	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
39	EUGENIA	0.42	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
40	EUGENIA	0.31	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
41	EUGENIA	0.52	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
42	EUGENIA	0.24	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
43	EUGENIA	0.44	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
44	EUGENIA	0.58	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
45	EUGENIA	0.4	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
46	EUGENIA	0.42	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
47	EUGENIA	0.25	6	0	Bueno	Costado norte	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, daño mecanico, fuste anillado, suceptibilidad de volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
48	EUGENIA	0.72	7	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
49	URAPAN, FRESNO	0.56	7	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
50	EUGENIA	0.7	7	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
51	EUGENIA	0.58	7	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
52	EUGENIA	0.5	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
53	EUGENIA	0.37	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
54	EUGENIA	0.45	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
55	EUGENIA	0.33	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
56	EUGENIA	0.29	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
57	EUGENIA	0.75	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
58	EUGENIA	0.38	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
59	EUGENIA	0.36	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
60	EUGENIA	0.39	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
61	EUGENIA	0.39	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
62	EUGENIA	0.7	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
63	EUGENIA	0.41	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
64	EUGENIA	0.74	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
65	BREVO	0.1	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, perdida de verticalidad bifurcaciones basales con incidencia de guadaña e interferencia con la obra en mencion.	Tala
66	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	1	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
67	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
68	HOLLY LISO	0.04	2	0	Regular	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
69	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
70	EUGENIA	0	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
71	EUGENIA	0.06	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
72	FALSO PIMIENTO	1.19	3	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
73	FALSO PIMIENTO	0.66	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta marchitamiento parcial, perdida de verticalidad e interferencia con la obra en mencion.	Tala
74	FALSO PIMIENTO	0.04	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
75	EUGENIA	0.44	6	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
76	EUGENIA	0.37	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
77	HOLLY LISO	0.05	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
78	CALISTEMO LLORON	0.04	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
79	HOLLY LISO	0	1	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
80	EUGENIA	0.25	7	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
81	HOLLY LISO	0.16	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
82	FALSO PIMIENTO	0.1	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
83	CEREZO, CAPULI	0.06	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta marchitamiento parcial, bifurcaciones basales, afectacion en fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
84	EUGENIA	0.04	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
85	FALSO PIMIENTO	1.06	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta daño mecanico con afectación en fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
86	FALSO PIMIENTO	1.41	5	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
87	FALSO PIMIENTO	0.09	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
88	EUGENIA	0.3	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta daño mecanico con afectación en fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
89	FALSO PIMIENTO	0.22	3	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
90	EUGENIA	0.44	5	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
91	FALSO PIMIENTO	0.1	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
92	EUGENIA	0.35	5	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
93	FALSO PIMIENTO	1.94	5	0	Bueno	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta daño mecanico con afectación en fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
94	EUGENIA	0.41	6	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
95	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
96	EUGENIA	0.31	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
97	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.44	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
98	EUGENIA	0.14	3	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
99	EUGENIA	0.09	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
100	CEREZO, CAPULI	0.05	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
101	EUGENIA	0.11	3	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
102	FALSO PIMIENTO	1.77	5	0	Bueno	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta daño mecanico con afectación en fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
103	CALISTEMO LLORON	0.06	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
104	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
105	HOLLY LISO	0.05	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
106	EUGENIA	0.2	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
107	EUGENIA	0.1	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
108	EUGENIA	0.08	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
109	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.46	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta daño mecanico con afectación en fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
110	EUGENIA	0.1	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
111	EUGENIA	0.12	3	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
112	CEREZO, CAPULI	0.09	3	0	Regular	Limite patio - portal	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta daño mecanico con afectación en fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
113	HOLLY LISO	0.05	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
114	FALSO PIMIENTO	1.29	5	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
115	EUGENIA	0.62	7	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
116	EUGENIA	0.1	2	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
117	EUGENIA	0.49	6	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
118	FALSO PIMIENTO	2.28	5	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
119	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.25	3	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
120	ARAUCARIA	0.28	4	0	Bueno	Limite patio - portal	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
121	FALSO PIMIENTO	0.14	2	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
122	FALSO PIMIENTO	0.3	3	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
123	CEDRILLO, YUCO	0.24	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
124	FALSO PIMIENTO	0.24	2	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
125	FALSO PIMIENTO	0.54	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
126	FALSO PIMIENTO	0.47	3	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
127	FALSO PIMIENTO	1.17	6	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
128	FALSO PIMIENTO	0.83	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
129	FALSO PIMIENTO	0.97	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
130	FALSO PIMIENTO	1.17	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
131	FALSO PIMIENTO	1.02	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
132	FALSO PIMIENTO	0.78	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
133	FALSO PIMIENTO	0.67	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
134	FALSO PIMIENTO	1.26	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
135	FALSO PIMIENTO	0.95	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
136	EUGENIA	0.09	3	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
137	EUGENIA	0.04	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
138	ACACIA NEGRA, GRIS	2	8	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
139	EUGENIA	0.08	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
140	EUGENIA	0.11	3	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
141	EUGENIA	0	1	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
142	EUGENIA	0.04	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
143	EUGENIA	0.04	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
144	EUGENIA	0	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
145	EUGENIA	0.07	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
146	EUGENIA	0.32	3	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
147	EUGENIA	0.81	3	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
148	EUGENIA	0.39	3	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
149	EUGENIA	0.64	3	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
150	EUGENIA	0.92	3	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
151	EUGENIA	0.63	4	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
152	EUGENIA	0.37	3	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
153	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	1	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
154	ACACIA JAPONESA	0.28	4	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
155	CEREZO, CAPULI	0.05	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
156	ACACIA JAPONESA	0.16	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
157	CALISTEMO LLORON	0.24	4	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
158	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0	1	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
159	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.04	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
160	SALVIO NEGRO	0	1	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
161	CIPRES	0.05	2	0	Bueno	Edificio administrativo	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
162	EUGENIA	0.67	7	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
163	EUGENIA	0.26	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo arbóreo por interferencia con la obra, debido a su buen estado físico y sanitario, lo que posibilita su supervivencia.	Traslado
164	FALSO PIMIENTO	0.06	2	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
165	FALSO PIMIENTO	0.76	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
166	FALSO PIMIENTO	1.19	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
167	FALSO PIMIENTO	0.98	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
168	FALSO PIMIENTO	0.87	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
169	FALSO PIMIENTO	0.84	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
170	FALSO PIMIENTO	1.07	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
171	FALSO PIMIENTO	1.03	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
172	FALSO PIMIENTO	1.05	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
173	FALSO PIMIENTO	0.55	3	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
174	FALSO PIMIENTO	0.71	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
175	FALSO PIMIENTO	0.88	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
176	FALSO PIMIENTO	0.91	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
177	FALSO PIMIENTO	0.91	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
178	FALSO PIMIENTO	0.89	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
179	FALSO PIMIENTO	0.91	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
180	FALSO PIMIENTO	0.66	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
181	FALSO PIMIENTO	0.85	5	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
182	FALSO PIMIENTO	0.74	3	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
183	FALSO PIMIENTO	1.03	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
184	FALSO PIMIENTO	1.58	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
185	FALSO PIMIENTO	0.66	4	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
186	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	8	0	Bueno	Costado sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
187	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	1	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
188	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	8	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
189	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	2	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
190	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.11	2	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
191	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	6	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
192	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	2	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
193	ACACIA NEGRA, GRIS	1.28	8	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
194	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.03	2	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
195	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.08	2	0	Bueno	Plataformas	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
196	SALVIO NEGRO	0.11	2	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta clorosis, bifurcaciones basales y afectación en copa y fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
197	SALVIO NEGRO	0.11	3	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta clorosis, bifurcaciones basales y afectación en copa y fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
198	SALVIO NEGRO	0.14	3	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta clorosis, bifurcaciones basales y afectación en copa y fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
199	ACACIA NEGRA, GRIS	0.59	6	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, daño mecanico, suceptibilidad de volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
200	ACACIA JAPONESA	0.05	2	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, daño mecanico, suceptibilidad de volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
201	SALVIO NEGRO	0.1	2	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta clorosis, bifurcaciones basales y afectación en copa y fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
202	SALVIO NEGRO	0.05	2	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta clorosis, bifurcaciones basales y afectación en copa y fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
203	ACACIA JAPONESA	0.52	5	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, daño mecanico, suceptibilidad de volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
204	ACACIA NEGRA, GRIS	0.9	7	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, daño mecanico, suceptibilidad de volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
205	ACACIA NEGRA, GRIS	2.46	7	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta, daño mecanico, suceptibilidad de volcamiento propia de la especie e interferencia con la obra en mencion.	Tala
206	SALVIO NEGRO	0.07	2	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta clorosis, bifurcaciones basales y afectación en copa y fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
207	SALVIO NEGRO	0.09	2	0	Bueno	Zona verde central	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta clorosis, bifurcaciones basales y afectación en copa y fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
208	EUGENIA	0.05	2	0	Bueno	Costado norte	Se autoriza la Tala del individuo arboreo el cual presenta clorosis, afectación en copa y fuste e interferencia con la obra en mencion.	Tala
209	EUGENIA	0.4	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
210	EUGENIA	0.43	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
211	EUGENIA	0.43	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
212	EUGENIA	0.44	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
213	EUGENIA	0.22	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
214	EUGENIA	0.92	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
215	EUGENIA	0.96	7	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
216	EUGENIA	0.87	8	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
217	EUGENIA	0.6	7	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
218	EUGENIA	0.44	7	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
219	EUGENIA	0.94	8	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
220	EUGENIA	0.49	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
221	EUGENIA	0.8	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
222	EUGENIA	0.51	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
223	EUGENIA	1.1	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
224	EUGENIA	0.5	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
225	EUGENIA	0.82	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
226	EUGENIA	0.48	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
227	EUGENIA	0.28	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
228	EUGENIA	0.89	7	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
229	EUGENIA	0.42	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
230	EUGENIA	0.42	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
231	EUGENIA	0.38	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 03221

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
232	EUGENIA	0.47	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
233	EUGENIA	0.44	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
234	EUGENIA	0.29	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
235	EUGENIA	0.71	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
236	EUGENIA	0.35	5	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
237	EUGENIA	0.28	4	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
239	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0	1	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
240	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	8	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
241	ACACIA NEGRA, GRIS	2.41	8	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
242	ACACIA NEGRA, GRIS	1.15	8	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
243	ACACIA JAPONESA	0.55	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
244	ACACIA JAPONESA	0.17	3	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
245	ACACIA JAPONESA	0.03	2	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
246	ACACIA JAPONESA	0.46	6	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar
247	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.07	2	0	Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo	Conservar

**ARTICULO CUARTO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 13041 del 11 de octubre de 2018, consignando el valor de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.552.669), equivalente a 63 IVPS y 27.5877 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia

## RESOLUCIÓN No. 03221

de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2088, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$415.620), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 13041 del 11 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2088, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 03221

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor LUIS ENRIQUE CORTÉS FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.007 y tarjeta profesional No. 229.309 del C.S.J., o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 12 días del mes de octubre de 2018**

Página 26 de 27



## RESOLUCIÓN No. 03221

### CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2088

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: CPS: CONTRATO 20180355 DE FECHA EJECUCION: 12/10/2018

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 12/10/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/10/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/10/2018